



ACTA N° 29 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA VIERNES, 9 de diciembre de 2011, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN LA LATINA
CLUB.....: CN TERRASSA
ACTIVIDAD....: TÉCNICO
NOMBRE: **PEREZ POLONIO, XAVIER (45648535)**
CALIFICACION.: **TARJETA AMARILLA**
SANCION.....: **Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 1.12 de la tercera parte, se ha mostrado con tarjeta amarilla el entrenador del CN Terrassa, por protestar reiteradamente una decisión arbitral, después de haber sido avisado.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

MULTA.....: 60,00 €
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN

PARTIDO.....: CN SABADELL - CN SANT ANDREU
CLUB.....: CN SANT ANDREU
ACTIVIDAD....: TÉCNICO
NOMBRE: **TIMBLAU DEL TIO, JORGE (46664308)**
CALIFICACION.: **TARJETA AMARILLA**
SANCION.....: **Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al



no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 1.54 de la segunda parte, se ha amonestado con tarjeta amarilla al entrenador del CN Sant Andreu, Sr. Jorge Timblau, con número de licencia 46666308, por protestar reiteradamente las decisiones arbitrales.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

MULTA.....: 60,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN

PARTIDO.....: UPNA 98 02 - CN MADRID MOSCARDO

CLUB.....: UPNA 98 02

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA

NOMBRE.....: ONA LOPEZ, ILARGI (72691986)

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. Arrepentimiento.

SANCION.....: 1 partido de sanción.

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que en el minuto 4.56 del cuarto periodo fue expulsada, con sustitución, la jugadora del CD WP 98 02, Ilargi Ona López, con número de licencia 72691986, tras pitar el árbitro una falta en ataque a favor de su equipo, la jugadora se ha abalanzado con los dos brazos a coger la cabeza e la jugadora del equipo contrario, hundiéndosela en el agua. Al finalizar el encuentro la jugadora se ha disculpado.

Este Comité sanciona con un partido de suspensión a la citada jugadora, aun habiéndole aplicado la atenuante de arrepentimiento espontáneo, debido a que su acción excede con mucho, del buen orden deportivo y está fuera del contexto competitivo.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f: El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Artículo 7,II,f en relación con los artículos 9,III,b y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo